

**XV DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77322807708**

**SOLICITUD DE CAMBIO RÉGIMEN TRIBUTARIO de  
REGIMEN PRO-PYME GENERAL (14D) A SEMI  
INTEGRADO 14 A) LIR, CON EFECTO EN AT 2023**

**RESUELVE PETICIÓN QUE INDICA**

**SANTIAGO, 16 DE FEBRERO DE 2023**

**RES. EX. N° 428**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 1°, 4° bis y 19° letra a) y c) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; en el artículo 14 letra D, de la Ley sobre Impuesto a la Renta (en adelante, LIR), contenida en el artículo 1° del D.L N°824, de 1974; la Ley N° 21.210, de 24.02.2020, que moderniza la legislación tributaria; el D.S. N° 420 de 30.03.2020, modificado por los D.S. N° 553 de 09.04.2020, N° 842 de 29.05.2020, N° 1.043 de 26.06.2020 y N° 1.156 de 28.07.2020; y, la Resolución Ex. SII N° 82 de 17.07.2020;

La petición administrativa 77322807708 presentada con fecha 19 de diciembre de 2022, a través de Internet, por [REDACTED], en representación de ASESORIAS BYL COMUNICACIONES LIMITADA, RUT N° 76.349.612-0, con domicilio en [REDACTED], con actividad económica código 702000 "Actividades de Consultoría De Gestión", cuya descripción indica Exportación de Asesorías, Asesorías Comunicacionales, a través de la cual solicita cambiar del Régimen 14 D N°3 de la LIR al Régimen 14 A de la Ley de Renta, con efecto para el Año Tributario 2023.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Ley N° 21.210, sobre Modernización Tributaria, incorporó una serie de modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, reemplazando el artículo 14 de la LIR, derogando a partir del 1° de enero de 2020 el artículo 14 ter del mismo texto legal, e incorporando en la letra D) del nuevo artículo 14 de dicha ley, un régimen especial de tributación para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes), y en el N°8 de la norma antes citada un régimen opcional de transparencia tributaria.

2° Que, mediante la petición administrativa presentada por el contribuyente a través de Internet, solicita cambio de régimen con efecto en el Año Tributario 2023.

3° Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo noveno transitorio de la Ley N° 21.210, en concordancia al N°5 de la letra D, del Art. 14 de la LIR y según lo instruido en la Res. Ex SII N° 82 de 2020, de este Servicio, los plazos para efectuar cambio de régimen tributario se establecieron entre el 01 de enero y el 30 de abril de cada año, salvo para el año comercial 2020, en cuyo caso deberá ajustarse al plazo legal modificado por el Decreto Supremo respectivo. Excepcionalmente para el Año Tributario 2021, mediante Decreto Supremo N° 420 de 30.03.2020, el Ministerio de Hacienda amplió dicho plazo hasta el 31.07.2020, el que finalmente mediante el Decreto Supremo 1.156 del 28.07.2020, fue prorrogado hasta el 30 de septiembre del 2020 debido a la contingencia sanitaria por Covid-19.

4° Que, conforme a las instrucciones transcritas, la referida opción debe ejercerse entre el 01 de enero y el 30 de abril de cada año, salvo para el año comercial 2020, en cuyo caso debía ajustarse al plazo legal modificado por los Decretos Supremos ya referidos.

5° Que, la parte final de la letra D de la Res Ex. SII N° 82, establece que los contribuyentes podrán solicitar un cambio de Régimen Tributario de manera excepcional, en caso que cumplan los requisitos aplicables, aportando los antecedentes que respalden su solicitud, excepcionalidad que en todo caso, debe entenderse para los casos de aquellos contribuyentes que desean acogerse a alguna de las normas especiales de tributación de la LIR, y en ningún caso sobre la temporalidad de la instrucción establecida por el propio artículo 14 de la LIR, los Decretos Supremos y la misma Resolución Ex. SII N° 82 de 2020.

6° Que, los contribuyentes tienen la libre opción de escoger su régimen tributario en las fechas anteriormente indicadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos que exige la ley, entendiéndose esto último como una declaración de voluntad propia.

7° Que, a mayor abundamiento, los contribuyentes podían ejercer la opción de cambio de régimen para el Año Tributario 2023 mediante la página web del Servicio de Impuestos Internos, en el menú: **Servicios Online, Peticiones administrativas y otras solicitudes, Regímenes tributarios, Inscripción regímenes tributarios**, el cual despliega las distintas opciones que tiene el contribuyente para que seleccione el que mejor se ajuste a su situación, consultando si cumple con los requisitos para el régimen que está seleccionando, más aún, que para mayor validación y confirmación del cambio se establece un mensaje de advertencia para finalizar la modificación que expone lo siguiente: *“Señor contribuyente: ¿Está seguro de inscribirse en el régimen tributario seleccionado?. Oprima aceptar para confirmar el cambio.”*

8° Que, de acuerdo a nuestras bases de datos el contribuyente tuvo inicio de actividades el 16.12.2013, por lo cual, tuvo la opción para escoger el régimen por el cual deseaba tributar.

9° Que, por otro lado de acuerdo a nuestras bases de datos, los ingresos obtenidos por el contribuyente en promedio de los tres últimos años varía en mayor a 1.400 UF y menos a 15.000 UF, monto de ingresos insuficientes para tributar en el artículo 14 A) de la Ley de la Renta.

**SE RESUELVE:**

**NO HA LUGAR** a lo solicitado por [REDACTED], en representación de ASESORIAS BYL COMUNICACIONES LIMITADA, RUT N° 76.349.612-0, con domicilio [REDACTED], en atención a que la referida opción de cambio de Régimen Tributario para el Año Tributario 2023, debió ejercerse entre el 01 de enero y el 30 de abril del año 2022, sin perjuicio de lo razonado en los considerandos precedentes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

---

**MARÍA JOSÉ CASTILLO VEJAR**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**XV D.R.M.S.O.**

BMA/KMC/lvm

**DISTRIBUCIÓN**

CONTRIBUYENTES ASESORIAS BYL COMUNICACIONES LIMITADA.  
DIRECTORA REGIONAL XV D.R.M.S ORIENTE.  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE.  
ARCHIVO GRUPO N°1.INFORMACIÓN Y ASISTENCIA